

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15040 ORDEN de 17 de junio de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto. 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
	03.01.32.2	20.000
	03.01.34.3	20.000
	03.01.34.9	20.000
03.01.85.1	20.000	
03.01.85.7	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	50.000
	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.95.1	50.000
Atún (los demás atunes congelados)	03.01.21.3	20.000
	03.01.22.3	20.000
	03.01.24.3	20.000
	03.01.25.3	20.000
	03.01.26.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.29.3	20.000
	03.01.30.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36	20.000
03.01.95.2	20.000	
Bonitos y afines (congelados).	03.01.76.1	30.000
	03.01.97.3	30.000
Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.76.2	10.000
	03.01.97.1	10.000
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.4	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000
	03.01.97.2	20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.03	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.05	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000
Otros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.21.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.21.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.28.2	20.000
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.69.5	15.000
	03.03.67.1	5.000
Potas congeladas (Omnastrephes sagittatus)	03.03.67.2	5.000
Pota congelada	03.03.68.0	12.500
Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus)	03.03.68.2	12.500
Otros cefalópodos congelados.	03.03.68.1	10
	03.03.68.3	10
	03.03.68.4	10
	03.03.68.5	10
	03.03.68.6	10
	03.03.68.7	10
	03.03.68.7	10
Lenguado fresco	03.01.71.1	70.000
Lenguado refrigerado	03.01.71.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.75.3	30.000
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.75.5	30.000
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— gual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.095
— Igual o superior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	952
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un		

Pesetas
100 Kg. netos

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	1.090	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.631
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	901	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.660
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.688
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	1.048	— Los demás	04.04.39	2.907
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	815	Los demás:		
— Los demás	04.04.09	2.936	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos de pasta azul:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sainfoiron, Edelplkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycelia y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.671	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.087
Quesos fundidos:			— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.231
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	1.078	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	1.078	a) Con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.611
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	1.089	b) Con un valor CIF igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	2.763
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1,			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.84	2.815
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
			a) Con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
mos de peso neto para la CEE	04.04.85.1	1.476	Legumbres y cereales:		
	04.04.85.2		Garbanzos	07.05 B-I-a	10
	04.04.85.3		Alubias	07.05 B-I-b	10
	04.04.85.4		Lentejas	07.05 B-II	5.000
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países			Cebada	10.03 B	453
	04.04.85.5	1.569	Maíz	10.05 B-II	667
	04.04.85.6		Sorgo	10.07 C-II	2.111
	04.04.85.7		Mijo	10.07 B	3.148
	04.04.85.9		Alpiste	10.07 D-I	10
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto			Melaza de 47,5°	17.03 B	986
— Los demás	04.04.87	2.748	Harinas de legumbres:		
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:	04.04.88	2.748	Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto			Harina de garrofás	12.08 B-I	10
— Superior a 500 gramos.			Harinas de veza y altramu. Ex. 23.06 B		10
Aceites vegetales:			Semillas oleaginosas:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	25.000	Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.74	25.000	Haba de soja	12.01 B-III	10
	15.07.58.4	25.000	Alimentos para animales:		
	15.07.87	25.000	Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30	Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	1,85	Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
			Aceites vegetales:		
			Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
			Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
				15.07 D.I.b.2. bb.22	10
				15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
			Torta de algodón	23.04 B-I	10
			Torta de soja	23.04 B-II	10
			Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
			Queso y requesón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
			— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

15041 ORDEN de 17 de junio de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

- Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
- Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un